

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a dos de diciembre del dos mil quince.

Visto para resolver el expediente número **20/2015**, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra del Servidor Público _____, y

R E S U L T A N D O :

1.- Que con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, se dicto un acuerdo donde se inicio un Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público ____ como consecuencia del resultado de la revisión ordinaria realizada por los Visitadores adscritos a esta Dependencia al Juzgado _____, ordenándose requerirlo para que formula informe sobre los hechos materia del Acta de Visita de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada al Servidor Público _____ respecto del inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.- Con fecha treinta de noviembre del dos mil quince, se acordó la admisión de oficio OM/DRHM/3287/2015, que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, certificando que el C. ____ es Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Sonora, y tiene una antigüedad de veinticuatro años, y actualmente desempeña el cargo de _____. Así mismo, se citó el presente asunto para resolver.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido por los artículos 140,142,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II- Que según se advierte del contenido del punto 2 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 147 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.-Que el motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, expuesto en el Acta de Visita de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, levantada en el Juzgado ____, por los Visitadores adscritos a esta Dependencia SANDRA ALICIA BERKOWITZ FLORES y MYRIAM ROMERO AVILA, detectándose lo siguiente (transcripción):

“ Por lo que toca al ____, LIC. ____, en virtud de que en acta anterior de fecha 29/04/13, ante anomalía de los secretarios en registro de recursos, se recomendó: “descargar en forma oportuna desde la admisión del recurso y procedan a emitir sus resoluciones en un término de 3 días posteriores a la contestación de vista o citación o bien tomar como inicio del término de tres días el auto que ordene dictar el recurso”, advirtiendo que en la presente visita no fue posible determinar cuáles y cuántos recursos de revocación se admitieron de noviembre de 2014 a mayo de 2015. Asimismo el descuido en el descargo de los libros y controles de la secretaria tercera a su cargo, especialmente la del libro de promociones como las anomalías señaladas de las promociones 264, 265 y 266 del expediente 1479/13, en donde se observó anotación de fechas de acuerdos y sentidos erróneos, como dictados dentro de tiempo y al revisar los expedientes se advirtió estaban fuera; así como la omisión en lista de acuerdos de las dos últimas. De ello tenemos que existe una conducta reiterada de errores y omisiones que al no ser atendidos y anotados pudieran considerarse conductas sujetas a procedimiento administrativo de responsabilidad, por tanto, se da vista al Visitador General y Contralor con la presente acta y con las celebradas con anterioridad, para los efectos que juzgue convenientes. Con independencia de lo anterior se CONMINA al LIC. ____, para que proceda al registro de todos los recursos, debiendo iniciar el registro a partir del auto que lo admite por orden progresivo. Debiendo informar en un término de 15 días a partir de la firma de la presente acta, al visitador general de cuantos se admitieron y el estado procesal de cada uno de los admitidos de noviembre de 2014 a mayo de 2015, ya sea tomando datos de su control personal y de la publicación en lista de acuerdos o de cualquier mecanismo a su alcance. Apercebido de iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en caso de no hacer cualquiera de las dos indicaciones, esto es no registrar el total de datos desde la admisión del recurso de este periodo y del próximo o de no rendir el informe.”

Resulta claro pues, que el servidor público ____ no subsanó las omisiones detectadas en el Acta de Visita en cuestión, donde se le recomendó que descargara en forma oportuna desde la admisión del recurso de revocación, hasta el sentido del mismo, y que este término no superara los tres días posteriores a la contestación de vista o citación o bien tomar como inicio de dicho término el auto que ordene dictar el recurso; conminándose además a que presentara *informe* al Visitador General del Poder Judicial del Estado de Sonora, en un término de quince días a partir de la firma del Acta de Visita en cuestión, esto es del veinticuatro de junio del dos mil quince, informando cuantos recursos se admitieron, y el estado procesal de cada uno de los recursos admitidos, así como el resto de la información requerida en el Libro Oficial del Juzgado, esto en el periodo del mes de noviembre del dos mil catorce, al mes de mayo del año dos mil quince.- Mediante oficio 2358 suscrito por el servidor público en cuestión y dirigido al Visitador General del Poder Judicial del Estado de Sonora, el servidor público hoy enjuiciado anexó dos copias simples del *Libro Oficial de Recursos de Revocación* del Juzgado ____, dando cumplimiento parcial al requerimiento que se le hizo en la multicitada Acta de Visita, resultando según lo que se observa en dicho informe, diez recursos presentados en diversos juicios, entre las fechas de el veinte de noviembre del dos mil catorce, al día veinticuatro de marzo del dos mil quince; donde se advierte claramente que, falta información en algunos de los cuadros del Libro en comento, como lo es, la fecha de la vista, fecha de la citación, la fecha de resolución y el sentido de la misma.- Por lo anterior, es evidente que el servidor público ____ incumplió con el requerimiento hecho mediante el Acta de Visita de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, levantada en el Juzgado donde labora. Por otra parte, el servidor público en cuestión, incumplió de igual manera con el requerimiento que se le hizo por parte de esta Visitaduría Judicial y Contraloría mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, donde se le concedió un término para que formulara su informe o contestación, sobre los hechos plasmados en el Acta de Visita en comento, afirmándolos, negándolos o refiriéndose a ellos como crea que tuvieron lugar y que rindiera las pruebas que considerara oportunas, si las hubiere; así también se le apercibió en el mencionado auto de que se presumirían confesados los hechos plasmados en el Acta de

referencia sobre los cuales no suscitara explícitamente controversia; por lo que al no rendir dicho informe o contestación a esta Dependencia, a pesar de estar debidamente prevenido, mediante notificación de fecha treinta de septiembre del dos mil quince, realizada por la actuaria notificadora adscrita al Juzgado _____, se declara que en los presentes términos, el servidor público _____ admitió lo asentado en el Acta de Visita de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, levantada en el Juzgado _____, en lo que respecta al “*Capítulo de Recomendaciones*” plasmadas en dicha Acta, en relación a la Secretaría de Acuerdos de la que es titular.- Por lo anteriormente expuesto, esta Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado de Sonora, resuelve que, en el presente juicio quedó demostrado que el servidor público _____ incumplió con una de las obligaciones establecidas en el ejercicio de sus funciones, y sus omisiones contradicen la fracción I del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que dispone: *“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicios de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio. I.-Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.”*

IV.- Obran agregados al presente sumario como medios de convicción los siguientes:

- a) Acta de Visita de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, del Juzgado _____.
- b) Oficio 2358 suscrito por el servidor público _____.

V.- Las constancias que integran el presente expediente, fundamentalmente las marcadas con los incisos a y b del punto anterior, analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 321, 323, 325, 330

y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; hacen prueba suficiente para demostrar que, el Servidor Público ____ incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones como Secretario de Acuerdos al no cumplir con el requerimiento que se le hizo en el Acta de Visita de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, enviando un informe incompleto al Titular de esta Dependencia, omitiendo diversa información que expresamente se le requirió en la multicitada Acta de Visita.

Tiene aplicación la Tesis VI.3º.A.147 A, Novena Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVIII, Agosto de 2003; pág. 1832. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN. En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la

individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que:

a) La falta que cometió el Servidor Público ____ en el ejercicio de sus funciones no es de las señaladas como faltas graves, según así lo establece el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. b) En los archivos de esta Visitaduría Judicial y contraloría no existen antecedentes de que el Servidor Público aludido haya sido sancionado anteriormente dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad. Por lo anterior, se considera justo imponer al nombrado servidor público la sanción de APERCIBIMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

En apoyo de lo antes expuesto, se cita la Tesis 2ª. CXXVII/2002, Novena Época, Tomo XVI, Octubre de 2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, pág 473. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones del mandato contenido en el catalogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se declara que **sí existe responsabilidad administrativa** a cargo del servidor público ____, y su conducta transgredió la fracción I del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Se le impone al servidor público ____ la sanción de **APERCIBIMIENTO** según lo establecido en el artículo 148 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se exhorta al Servidor Público _____ a cumplir con la máxima diligencia y esmero las funciones que tuviere a su cargo, y se le **advierte** que en caso de reincidencia en la falta cometida, o de cualquier otra falta de las que previene la Ley de la materia, se le impondrá una sanción más severa; según lo establecido en la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL LICENCIADO LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LICENCIADA SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE.